

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día miércoles 13 de abril de 2021 a las 4:33 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico opbuiles71@yahoo.es. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de mayo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 0821
Proceso	VERBAL
Demandante	MERIDA MARTÍNEZ MUÑOZ ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ JHON DARIO COLORADO MARTÍNEZ JUAN DAVID COLORADO MARTÍNEZ
Demandados	MARIA DELLY MONTOYA ARISTIZABAL
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00381 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MERIDA MARTÍNEZ MUÑOZ, ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ, JHON DARIO COLORADO MARTÍNEZ, JUAN DAVID COLORADO MARTÍNEZ y en contra de MARIA DELLY MONTOYA ARISTIZABAL, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es una acción de responsabilidad civil extracontractual por perturbación, o acción de perturbación o una acción de controversia de la propiedad horizontal, lo anterior toda vez, que revisada la demanda, se observa que en la parte inicial hace referencia a un proceso de responsabilidad civil extracontractual, y en la pretensión primera hace referencia a la perturbación y en el acápite de la competencia y el procedimiento hace mención a la controversia de la propiedad horizontal.

2. En el caso que la solicitada acción sea una **responsabilidad civil extracontractual**, deberá:

i) Adecuar hechos y pretensiones en relación a este tipo de proceso y adecuar las pretensiones en cuanto a la naturaleza y la cuantía de los perjuicios.

ii) Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas respecto al tipo de acción que instaura, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

iii) Los hechos y pretensiones deben guardar coherencia con el juramento estimatorio que para tal efecto realice la parte demandante. Lo anterior significa, que la demandante con fundamento en lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, deberá incluir un acápite con el juramento estimatorio a través del cual explique razonadamente el valor de la pretensión segunda y bajo que concepto la solicita.

La parte demandante debe poner en evidencia *–por lo menos argumentativamente y con sentido común–* que su petición de condena tiene una estimación seria y fundada a través del cual se explique y discrimine 1] cuáles son los perjuicios causados y en qué modalidad (daño emergente y/o lucro cesante) *–descripción fáctica de la operación–*; y [2] cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para actualizar los egresos de su patrimonio hasta la fecha de presentación de la demanda, e indicar cuales perjuicios solicita para los propietarios y para la señora MERIDA MARTÍNEZ MUÑOZ y en que modalidad . (Art. 16 de la Ley 446 de 1998).

iv) Deberá indicar las reglas y operaciones utilizadas para terminar el valor de la depreciación del inmueble corresponde a la suma de \$30.000.000

3. En el caso que la solicitada acción sea una **perturbación**, deberá:

i) Adecuar hechos y pretensiones en relación a este tipo de proceso.

ii) Deberá indicar los motivos por los cuales demanda a la señora MERIDA MARTÍNEZ MUÑOZ.

4. En el caso que la solicitada acción sea una **controversia de propiedad horizontal**, deberá:

- i) Adecuar hechos y pretensiones en relación a este tipo de proceso.
- ii) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 206 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá realizar un juramento estimatorio de las pretensiones de la demanda, indicando detalladamente el origen y cuantía de los rubros que pretende que le sean reconocidos en la sentencia a título de indemnización por los perjuicios que considera les fueron ocasionados.

5. Se deberán aportar las pruebas documentales que se aducen en el acápite de pruebas mencionadas como "Acta de no acuerdo", "Recibos de pago de arriendo", toda vez que no se allegaron.

6. Aclarar el acápite de competencia y cuantía, esto es determinar si es un proceso de mínima, menor o mayor cuantía para determinar el juez competente.

7. Aclarar el acápite de procedimiento, teniendo en cuenta los numerales 1 al 4 de esta actuación, indicado cual es procedimiento que se pretense se adelante.

8. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual los demandantes MERIDA MARTÍNEZ MUÑOZ, ELIANA ALEJANDRA COLORADO MARTÍNEZ, JHON DARIO COLORADO MARTÍNEZ, JUAN DAVID COLORADO MARTÍNEZ otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, además donde se consigne el tipo de proceso que pretende sea adelante así como los datos de la demandada.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffac91536c3ee5ee57ff5dfa70b89d6ec950bf41e5f3227e335e1ebbd
1575124**

Documento generado en 03/05/2021 12:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario